


Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 655/17

Buenos Aires, 15 MAY 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>15/05/17</u>

Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 2135/2016.

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 2135/2016, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 - y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 54/17-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

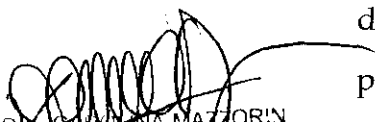
**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada N° 2/2017 tendiente a la contratación de una empresa que realice la instalación de equipos de aire acondicionado en diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa sitios en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 54/17, del 25 de enero de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Privada -mediante la modalidad de

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Orden de Compra Abierta-, en los términos de los artículos 26, 32, inciso b) y 34 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la instalación de equipos de aire acondicionado en diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa sitios en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inciso b), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- Del Acta de Apertura N° 06/2017, del 24 de febrero de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Airearg S.A. y 2) Daniela Mabel Hackbart.

I.3.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.4.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- El Departamento de Arquitectura, plasmó una serie de consideraciones respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por los oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de las propuestas.

Así las cosas, mediante Nota N° 85/2017, del 21 de marzo de 2017, señaló que *"las documentaciones presentadas por las empresas "AIREARG S.A." (Oferta N° 1) y "DANIELA MABEL HACKBART" (Oferta N° 2), cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET"*.

I.4.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera expresó -mediante Nota AG N° 257/2017- que la propuesta presentada por la firma "Airearg S.A." (Oferta N° 1) resultaba inconveniente puesto que el precio de su oferta supera ampliamente el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**1.4.3.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica, se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 24/17, N° 126/17 y N° 213/17 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación la propuesta elaborada por la firma "Airearg S.A." - Oferente N° 1-.

ii) El procedimiento de selección del contratista articulado.

**1.5.-** Que con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 20 de abril de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

**1.5.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico y la Oficina de Administración General y Financiera- señaló lo siguiente:

i) Con respecto a la firma "Airearg S.A." (Oferente N° 1) la Oficina de Administración General y Financiera, a fs. 367, adujo que la Oferta N° 1 resulta económicamente inconveniente, en razón de superar ampliamente el presupuesto oficial de la presente contratación, motivo por el cual corresponde la desestimación de la oferta por inconveniencia de los precios ofrecidos.

ii) En relación al análisis de la firma "Daniela Mabel Hackbart" (Oferente N° 2), a fs. 323 el área técnica informó que la documentación presentada por la firma cumple técnicamente con lo solicitado según el PET y agregó que no se encuentran objeciones a los

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dña. CAROLINA MAZORIN  
PROFESORADO DE DEFENSA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

antecedentes presentados. Asimismo la Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 213/2017 concluyó que el presente oferente adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente Licitación Privada.

I.5.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la totalidad de los renglones a la firma “Daniela Mabel Hackbart” (Oferente N° 2), por la suma de pesos cuatrocientos dos mil quinientos (\$ 402.500,00.-).

I.6.- El acta de preadjudicación, fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 376/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.7.- El Departamento de Compras y Contrataciones señaló, mediante Informe DCyC N° 376/2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte de la Oficina de Administración General y Financiera (conforme Nota AG N° 360/2017).

I.8.- Oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 904 -como así también mediante informes de imputación al presente ejercicio (según constancias de fs. 119/120 del expediente de referencia)-, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000,00.-) de la siguiente manera: a) la suma de pesos doscientos siete mil quinientos (\$ 207.500,00.-) al ejercicio financiero 2017; y b) la suma de pesos doscientos doce mil quinientos (\$ 212.500,00.-) al ejercicio financiero 2018, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 75 del ejercicio 2016 -estado: autorizado-.

Por consiguiente se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la Resolución DGN N° 54/2017.

**I.9.-** En ese contexto se confirió una nueva intervención al órgano de asesoramiento jurídico para que se expida en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 18 del "Manual".

Como primera medida plasmó una serie de consideraciones en torno al criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

En segundo lugar, describió las consideraciones correspondientes relativas al procedimiento hasta aquí desarrollado.

**I.9.1.-** En lo que atañe al primer aspecto, plasmó los fundamentos que evidencian que el criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 no resulta pasible de objeciones de índole legal.

Así las cosas señaló que la desestimación de la propuesta económica presentada por la firma "Airearg S.A." (Oferente N° 1) tuvo su fundamento en que el monto ofrecido por esta resultaba inconveniente. Ello así en tanto y en cuanto el precio ofertado supera en un 201,27% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco (\$ 1.265.355).

USO OFICIAL

ESTRELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

ESTRELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Sobre el particular dejó asentado que el criterio de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración mediante dictamen AJ N° 213/2017, en donde se expresó, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias del órgano de asesoramiento. Asimismo se expresó “...las valoraciones efectuadas por el órgano mencionado se sustentan en las circunstancias fácticas que surgen del presente expediente...”, motivo por el cual se arribó a la conclusión de que no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

En virtud de lo expuesto, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, arribó a la conclusión de que no existe óbice alguno para que, oportunamente, el órgano competente desestime la propuesta presentada por la firma oferente aludida por inconveniencia de los precios ofrecidos.

1.9.2.- Finalmente, se expidió respecto del procedimiento de selección articulado, y destacó que no merecía observación alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que no había ningún impedimento para emitir el presente acto administrativo.

II.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente respecto de la firma “ Airearg



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

S.A." (Ofertante N° 1), conforme lo detallado en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

Sobre el particular cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por le Oficina de Administración General y Financiera (considerando I.4.2), como así también a aquellos esgrimidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (considerando I.5) y por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando I.9.1).

Por tales motivos, y toda vez que se materializa una diferencia aproximada del 201,27% entre el monto ofertado y el importe oficial estimado oportunamente, cabe afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por lo expuesto, y en sentido concordante con el criterio de las Resoluciones DGN N° 217/15, N° 1929/15, N° 2071/15, N° 17/16 y N° 915/16 -entre otros-, corresponde que se desestime la propuesta económica aludida.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal (tal y como fuera puesto de resalto en el considerando I.9).

IV.- Como corolario los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD-: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b) adjudicar este requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera; y c) instruir al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a efectos de que los fondos imputados al ejercicio 2018 se vean

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

MARÍA ELENA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

reflejados en dicho ejercicio financiero, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Privada N° 2/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "Daniela Mabel Hackbart" (Oferente N° 2), por la suma total de pesos cuatrocientos dos mil quinientos (\$ 402.500,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan del ejercicio financiero vigente e **INSTRUIR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes respecto de los fondos imputados al ejercicio financiero 2018 (conforme lo señalado en el considerando IV del presente acto y lo dispuesto en el punto VI de la Resolución DGN N° 54/2017).

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991-





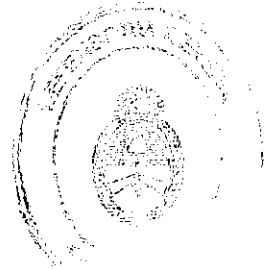
*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 170.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dr. CARLOS N. MACIOREN  
PROSECUTOR GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL